ann noisesed a do dis

os biente expresados

the Captas do Alton or a contract string) sh

elemen "kalanderelgandens zon shungiest

encargada de l'endizar tos trabajations

sign of the complete of the solidage

នៅ ៤ ១០ ម៉ែក ការ ក្រសួក សៅ ភាគ ក្រសួងសេសសម**្ពិទ្ធិស្តី**

Preparación de la Conference, estable-

cientia a manda pe of ole le cimeto

titute de Refermas Securates (come ce

Madrid 8 de Septiembre de 1917

Pentejos, núm. 2).

Aprobado por O. M. - Alba.

如此 db olotejts: : : : : :



65112670

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

and for Clean Comment of the

BHIER BORT BILL OUT THE BESTER

sention charted committee

co centrates antes antes ten

1188 7412 2691E 675 7 8516 1 65742

anofice algebraich : am de an Morra

ren ise Antonio Sales, al Sar con

comi Alimbas por el Este con comi-

to abs size of the Costs size of

EMPTERS 29 SHIP (ODDA) Charles

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, à Se satisfará por adelantado el importe de los anun-10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. cios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago-

906 2916410[2911 Sh (1) 1711 1 PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfouso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. et Principe de Asturias é Infances, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. C. Sit, Eu Vi is die Alle Alle Alle and Le

(Gaceta del 17 de Agosto) REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de primera instancia de Linares, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Noviembre de 1912, el Procurador D. Pedro Moya Jiménez, en nombre y representación de D. Andrés Pérez González, dedujo demanda en juicio verbal civil, ante el Tribunal municipal de Linares, contra la Société des Anciens Etabissemet Sopiwith, como explotadora de la fundicion de plomo La Tortilla, y en su nombre contra el Gerente D. Juan Moorhead Power, exponiendo:

Que su representado es dueño de una suerte de tierra con casa para vivienda, situada en el camino de Banos, de aquet término municipal; que proximo a ella se encuentra enclavada la citada fundición de plomo, casos hemos perjudican notablemente la finca a que antes se hace referencia. haciendo estéril la tierra e insalubre el local, por lo que durante dos años no ha podido arrendarse, y que ascendiendo a 500 pesetas los perjuicios que con tal motivo se le han irrogado, solicità que se condene a la referida sociedad al pago de la expresada suma:

Que sustanciado et juicio, el Tribuhal municipal dictó sentencia conforme en un todo con la petición del demandante, y entablada apelación por la Sociedad demandada aute el Juzgado de primera instancia de Linares, y autes de decidirse el recurso, el Ingeniero Jese interino del distrito mitere de Jaén dirigió un oficio al Juzgado transcribiendo un informe de la Comisión provincial, en el que se maulbesta que por las razones y preceptos reg amentarios que menciona, procedía requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Linares en el asputo de que se trata.

gi-152 essissans el alus igad

Termina dicho oficio consignando que por orden del Gobernador se transcribia aquel informe a los efectos indicados en el mismo:

down a of solver & sile bearing to be lightly if

-sh limi a sultinonale li zaludran cla

Que el Juzgado, estimando que por virind del citado oficio había sido requerido de inhibición, sustanció el incidente, dictando un auto, por el que mantuvo su competencia, alegando las causideraciones que creyo perlinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Cómisión provincial, dirigió unevo oficio al Juzgado, manifestando que insistia en el requerimiento de inhibición para entender en la demanda promovida por D. Andrés Pérez González:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 23 de Agosto de 1882, que dice:

«Corresponde asimismo a los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, coando éstos invaden las atribuciones de la Administreción»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«Sólo los Gebernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y unicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda a los mismos Gobernadores, a las Antoridades depeudientes de ellos o a la Administración en general»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento se ha hecho por el lugeniero Jese interino del Distrito minero de Jaén, aunque expresando que lo hacia por orden del Gobernador de la provincia.

2.º Que sólo los Gobernadores y ninguna Autoridad en su nombre, pueden requerir de inhibición a los Jueces y Tribunales, con arreglo a lo terminantemente dispuesto en los articulos de la fey Provincial y del Real decretode 8 de Septiembre de 1877, que en los Vistos se mencionan.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Veugo en declarar que no habiendo conflicto legalmente pianteado, no ha lugar a decidirlo.

Dado en Gijón a quince de Agosto de mil povecientos trece. -ALFONSO -ElsPresidente del Consejo de Ministros, Alvaco Figueroa.

(Gaceta del 9 de Septiembre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

HANGE OF SECTION FROM MARKET OF GREEKERS

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por los Institotos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, referente a la conveniencia de celebrar una Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, con el fin de estudiar la acción colaboradora que a estas entidades corresponde en el régimen legal de Prevision popular y de Casas baratas, y tenjendo en cuenta la utilidad de la reunión que se proyecta; así por la importancia social y económica de las materias que en ella han de dilucidarse, como por la competencia de quienes en ella han de intervenir,

S. M. el BEY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reuna en Madrid el día 25 de Octubre próximo la Conferenciare de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, conforme al Reglamento redactado por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, que se inserta a continuación de esta Real orden. A figure to a set may be

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1913 - Alba. -Sres. Presidentes del lustimo de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Conferencia nacional de Cajas de Ahorros eren er misterier gebiere had

REGLAMENTO

Artículo 1.º Los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, convocan una Conferencia nacional de Delegaciones de Cajas de Ahurros y del Banco Hipotecario de España, para el estudio de temas de carácter social que interesan a las indicadas instituciones.

Art. 2.º Los temas que se someteran a la Conferencia nacional, son los siguientes:

Acción de las Cajas de Ahorres para la mayor eficacia de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911. b) Colaboración de las Cajas de l Aborros en el régimen de prevision popular de 27 de Febrero de 1908. Art. 3.º Tomaran parte en la Con-

ferencia las Cajas ile Ahorros que actualmente suncionan bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, el Banco Hipotecario de España y las instituciones oficiales similares que por consideraciones justificas y coo caracter excepcional sean invitadas al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 4.º Se reconoce a cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director o Presidente, un Consejero o Nocal de la Jonia directiva o bien algún otro funatonario de la Caja, admitiéndose en casos especiales la delegación a favor de quien no reuna algona de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajasale Altorros podrán inscribirse en ambas Secciones de la Conferencia o solamente en una de ellas. Allenado rologico la

Art. 5.º Los mencionados Institutos estarán representados por los respectivos Presidentes y una Comisión de cinco Vocales por cada Instituto, designados por los mismos Presidentes.

Se invitará a los Vocales del Instituto de Reformas Sociales y Consejeros del Nacional de Previsión para concerrir a las sesiones de la Conferencia. Tour of the so gretteres

Art. 6.0 La sesión inaugurande da Conferencia se ce ebrará con toda solemnidad en Madrid el 25 de Octubre de 1913, dedicándose a conmemorar el 75 aniversario del Real decreto de creación de la Caja de Ahorros de Masdrid (25 de Octubre de 1838). Issues

Art. 7.0 Presidirá las sesiones en que se discuta el tema A el Presidente del Instituto de Reformas Sociales. desempeñando las funciones de Secrettario el del mencionado Instituto.

Las sesiones en que se discuta lel tema B serán presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Prevision, actuando de Secretario el que lo es de la Administración central de dicho lustituto.

Art. 8.º La Comisión organizadora invitará previamente a Delegados de Cajas de Ahorros a presentar ponencias, que se circunscribirán a la propesición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y a fin de servir de base a los debates.

Art. 9.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los itemas sometidos a la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutes cada uno, así los Delegades

del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

Art. 10. Una comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto respectivo, formularán las que hayan de someterse a votación por los Delegados de las Cajas de Ahorros. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el que corresponde a la opinión expresada como más conveniente y práctica para la aplicación de las leyes de que se trata.

Las conclusiones se votarán separa-

damente por cada Sección.

Art. 11. La Comisión, organizadora designada por ambos Institutos, queda encargada de realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, en lo que se refiere a la preparación de la Conferencia, estableciendo al efecto su oficina en el Instituto de Reformas Sociales (calle de Pontejos, núm. 2).

Madrid 8 de Septiembre de 1913.-Aprobado por S. M.-Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habicado sido nombrados D. Eurique Salvado Domingo. Contador de fondos del Ayantamiento de Alcira (Valencia); De Julio Baixauli Perelló, Contador de fondos del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia); D. Julio Baixauli Perelló. Contador de fondos del Ayuntamiento de Requena (Valencia); D. Calixto, Sabaté Llop, Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Ta-.rragona); D. Rafael Briones Carris, Contador de fondos del Ayuntamiento de Velez-Málaga (Málaga), y D. Gregorio Arrieta Soler, Contador de sondos del Ayuntamiento de Tomelloso (Cindad Real), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, idizant de com

BinMadrid 6 de Septiembre de 1913:-El Director General, Joaquin Chapa-Arte be Los menonados lesanq-

Gaceta del 9 de Septiembre.)

COBIERNO DE LA PROVINCIA

-lient lab elle Núm. 2628 from the constitution of ETH THE GIRCULARES

- En uso de las facultades que me confiere el art. 35 del vigente reglamento para el servicio de carruajes públicos destinados al transporte de viajeros, con esta fecha he acordado imponen a José Chavarria Roig, vecino de Santa Bárbara, la multa de 20 peselas por haber infringido el día 4 del actual los articulos 1.0, 5.0 y 13 del citado reglamento, conduciendo el citado dia una tartana de su propiedad, careciendo de la oportuna licencia y hoja de ruta.

Lo que se publica en este periódico oficial en complimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Mayo

de 1859. Tarragona 9 de Septiembre de 1913. -El Gobernador, Pascual Testor.

el En uso de las facultades que me confiere el art. 35 del vigente regiamento para el servicio de carruajes públicos destinados al transporte de wiajeros, com esta- fecha he acordado imponer da Fernando Miralles, mayoral de la empresa José Marti, de Tor--tosa, la multa de 20 pesetas por haber infringido el día 6 del actual los arsiculos 10 y 26 del citado reglamento. conduciendo en el coche núm. 1 de aquella (empresa, que presta servicio entre Tortosa y Gandesa, dos pasajeros de exceso y ocupados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayor de 1859.

Tarragona 10 de Septiembre de 1913. - El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2630 INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

Número 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Julio de *1913*.

Causas de las defunciones

Fiebre tifo Fiebres in	termiten	tes v	cagi	iexia	pa-	• •
lúdica				:		
Sarampión						
Coqueluch	e			1	u	. =
Difteria y	crup	Mar		61.4	571	
Grippe						

ć	I A I A I A I A I A I A I A I A I A I A	1500
1	Otras enfermedades epidémicas	5
۱	Tuberculosis pulmonar	24
۱	Tuberculosis de las meninges	- 6
l	Otras tuberculosis	3
١	Cáncer y otros tumores malignos	15
۱	Meningitis simple	25
۱	Hemorragia y reblandecimiento cere-	Fathage II.
۱	bral	58
l	Entermedades orgánicas del corazón.	51
l	Bronquitis aguda	10
i		8
١	Bronquitis crónica	5
۱	Prieumonia	1100
١	Otras enfermedades del aparato respi-	31
١	ratorio	0,
1	Afecciones del estómago (menos cán-	14
1	cer)	14
١	Diarrea y enteritis (menores de dos	83
١	años)	2
	Hernias, obstrucciones intestinales	54.750
	Cirrosis del higado	6
	Nefritis aguda y mal de Bright	9
	Tumores no cancerosos y otras enfer-	
	medades de los órganos genitales	20#01
	de la mujer	1
	Otros accidentes puerperales	1
1	Debilidad congénita y vicios de confor-	i) 535 ± 5
	mación	12
	Senilidad	20
	Senilidad	44 1
j	Suicidios	1
	Otras enfermedades	91
	Enfermedades desconocidas ó mal de-	(1.0%)
-	finidas	- 27
	singer of the courte at Francis.	
	Total	559
		The second secon

Número 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población	1	338.485
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)
Tolerate the second sec	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)
e dian element element eligas antivitati et di e atrivitati r sentendo	Vivos	Varones
ger outer , e-talegarite -l	Vivos	Legítimos 568 Ilegítimos 2 Expósitos 5 Total 575
	Muertos	Legitimos
Número de falleci-	Varones	263 296 203 356 sas de salud

Tarragona 9 de Septiembre de 1913. - El Jese de Estadística; Lorenzo de Cereceda.

No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2631 EDICTO

Don Francisco Catalá y Catalá, Juez I de primera instancia de este par-

En méritos de las diligencias de interdicto de adquirir promovido en este Juzgado por el Procurador don Manuel de Peñarrubia, en nombre de

D.a Maria Pomerol Mestres, se ha dictado por este Juzgado el auto, cuya fecha y parte dispositiva son como sigue:

«AUTO

Tarragona cinco de Septiembre de mil novecientos trece.-El Sr. don Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Secretario, dijo: Que debe declarar y declara haber lugar al interdicto de adquirir promovido por

D.a María Pomerol Mestres, a quien, junto con sus hermanas Da Petronila y D.a Esperanza Pomerol y Mestres, se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, sin perjuicio de ampliarlos en su día, o sea: Primero. De una finca rústica sita en el término de Vilaseca, partida «Garriga», de cabida un jornal cuarenta céntimos, equivalentes a ochenta, y cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; lindante al Norte con José Banach, al Sur con José Antonio Salvadó, al Esle con el camino del Carreró y por Oeste con José Carreté. Inscrita al tomo ciento tres, finca número mil cuatrocientos cincuentas y nueve.-Segundo. De otra finca rústica en igual término, partida «Plana», de cabida cinco jornales cuarenta y cinco céntimos, equivalentes a tres hectáreas treinta y una áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante al Norte con José Antonio Salas, al Sur con María Ferrando, Isidro Pojals y Miguel Alimbau, por el Este con camino del Castell y por Oeste con camino de Reus, con José Genorés v tos consortes Jaime Montserrat y Maria Guardiola. De esta finca se segregó una porción de tres jornales que posee a titulo de legataria Da Esperanza Pomerol, la cual porción, por tanto, no va comprendida en esta demanda. - Tercero. De otra finca rustica en el término de Canonja, partida «Pineda», de cabida un jornal veinte céntimos, equivalentes a setenta y tres áreas, plantada de cepas; lindante al Norte con José M.a Albanés, al Sur con Juan Sucias, al Este con Antonio Escoda y al Oeste con el camino viejo de la Pineda. - Cuarto. De una casa en Vilaseca, calle Riudoms, número diez y seis; lindante derecha con José Solanas; izquierda con Teresa Moragas y espalda con Jaime Montserrat, pertenecientes todos ellos a la herencia de su cansante D.º Esperanza Mestres Figueras; dése a las mismas, o a una o alguna de ellas en nombre de los demás herederos interesados dicha posesión en cualquiera de los bienes que ellas designen, en voz y nombre de los demás, por medio de uno cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido de Secretario judicial; háganse los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, administradores o depositarios de dichos bienes, que también designen las expresadas herederas, para que sean reconocidas como poseedoras de ellos, y hecho todo dése cuenta. - Así por este su auto, lo mandó y firma dicho Sr. Juez; dog fe. - Francisco Catalá. - Ante mi, Juan Gran. - Rubricados. v 91 20mod 2040

Por el presente, habiéndose conterido en el mismo día cinco del actual la posesión de las indicadas cuatro fincas, sin perjuicio de tercero. a las referidas D.ª María, D.ª Esperanza y D.a Petronila Pomerol Mestres, y para que en el término de cuarenta días desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, se expide el presente, con la advertencia de que transcorrido el indicado plazo sin verificarlo se amparará en la posesión a las personas que la han obtenido y no se admitira reclamación contra ella, quedando sólo al que se crea perjudicado la

acción de propiedad. Dado en Tarragona a seis de Septiembre de mit novecientos trece. Francisco Catalá. - Por O. de S. S., Juan Gran. 1. 196 Valogistati attitud

Imprenta de Francisco Nel-10